

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 16 de octubre de 2002

**que modifica la Decisión 97/102/CE por la que se establecen las condiciones particulares de importación de productos de la pesca y de la acuicultura originarios de Rusia**

[notificada con el número C(2002) 3842]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2002/808/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

*Artículo 1*

Vista la Directiva 91/493/CEE del Consejo, de 22 de julio de 1991, por la que se fijan las normas sanitarias aplicables a la producción y a la puesta en el mercado de los productos pesqueros <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye la Directiva 97/79/CE del Consejo <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 5 de su artículo 11,

La Decisión 97/102/CE de la Comisión queda modificada de la siguiente manera:

Considerando lo siguiente:

1) El texto del artículo 1 se sustituirá por el siguiente

(1) La Decisión 97/102/CE de la Comisión, de 16 de enero de 1997, por la que se establecen las condiciones particulares de importación de productos de la pesca y de la acuicultura originarios de Rusia <sup>(3)</sup> estipula que el Comité de pesca de la Federación de Rusia, asistido por el Comité nacional de vigilancia sanitaria y epidemiológica («Goskomsanepidnadzor») es la autoridad competente en Rusia para comprobar y certificar la conformidad de los productos de la pesca y de la acuicultura con los requisitos de la Directiva 91/493/CEE.

*«Artículo 1*

El «Comité estatal de pesca de la Federación de Rusia, asistido por el Departamento de vigilancia sanitaria y epidemiológica (Gossanepidnadzor) del Ministerio de Sanidad (Minzdrav) de la Federación de Rusia» será la autoridad competente en Rusia para comprobar y certificar la conformidad de los productos de la pesca y de la acuicultura con los requisitos de la Directiva 91/493/CEE.»

(2) Como consecuencia de una reestructuración de la Administración rusa, la autoridad competente para la expedición de los certificados sanitarios de los productos de la pesca pasó a ser el «Comité estatal de pesca de la Federación de Rusia, asistido por el Departamento de vigilancia sanitaria y epidemiológica (Gossanepidnadzor) del Ministerio de Sanidad (Minzdrav) de la Federación de Rusia». Esta nueva autoridad tiene capacidad para comprobar eficazmente la aplicación de la legislación vigente.

2) El texto del artículo 2 se sustituirá por el siguiente:

*«Artículo 2*

1. Los productos de la pesca importados en la Comunidad procedentes de Rusia cumplirán las condiciones establecidas en los apartados 2, 3 y 4.

2. Cada envío deberá ir acompañado de un certificado sanitario original numerado, debidamente cumplimentado, fechado y firmado, constituido por una sola hoja y conforme al modelo del anexo A.

3. Los productos deberán proceder de establecimientos, buques factoría o almacenes frigoríficos autorizados, o buques congeladores registrados que figuren en el anexo B.

4. Cada uno de los embalajes, salvo en el caso de los productos de pesca congelados a granel y destinados a la fabricación de conservas, deberá llevar escrito con tinta indeleble el nombre «RUSIA» y el número de autorización o registro del establecimiento, buque factoría, almacén frigorífico o buque congelador de origen.»

(3) Resulta oportuno armonizar el texto de la Decisión 97/102/CE con el de otras decisiones de la Comisión adoptadas más recientemente, por las que se adoptan las condiciones particulares de importación de productos de la pesca y la acuicultura originarios de determinados terceros países.

3) El texto del apartado 2 del artículo 3 se sustituirá por el siguiente:

«2. Estos certificados llevarán en un color diferente del de las otras indicaciones el nombre, rango y firma del representante del Gossanepidnadzor y el sello oficial de este último.»

(4) Por lo tanto la Decisión 97/102/CE debe ser modificada en consecuencia.

4) El anexo A se sustituirá por el anexo de la presente Decisión.

(5) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

*Artículo 2*

<sup>(1)</sup> DO L 268 de 24.9.1991, p. 15.

<sup>(2)</sup> DO L 24 de 30.1.1998, p. 31.

<sup>(3)</sup> DO L 35 de 5.2.1997, p. 23.

La presente Decisión se aplicará a partir del 1 de diciembre de 2002.

*Artículo 3*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 16 de octubre de 2002.

*Por la Comisión*  
David BYRNE  
*Miembro de la Comisión*

---

## ANEXO

## «ANEXO A

**CERTIFICADO SANITARIO**

**de los productos de la pesca de Rusia que se destinen a la exportación a la Comunidad Europea, excluidos los moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos cualquiera que sea su forma de presentación**

Nº de referencia: .....

País expedidor: RUSIA  
 Autoridad competente: "Comité estatal de pesca de la Federación de Rusia"  
 Servicio de inspección: "Departamento de vigilancia sanitaria y epidemiológica (Gossanepidnadzor) del Ministerio de Sanidad (Minzdrav) de la Federación de Rusia"

**I. Datos de identificación de los productos**

- Descripción de los productos de la pesca/acuicultura <sup>(1)</sup>: .....
- Especie (nombre científico): .....
- Presentación y tipo de tratamiento <sup>(2)</sup>: .....
- Número de código (en su caso): .....
- Tipo de envasado: .....
- Número de envases: .....
- Peso neto: .....
- Temperatura requerida de almacenamiento y transporte: .....

**II. Origen de los productos**

Nombre del establecimiento, buque factoría, almacén frigorífico o buque congelador del que procedan los productos, con su número de autorización oficial del GOSSANEPIDNADZOR para la exportación a la CE:

.....  
 .....

**III. Destino de los productos**

Los productos se expiden

de: .....  
 (Lugar de expedición)

a: .....  
 (País y lugar de destino)

por el medio de transporte siguiente: .....

Nombre y dirección del expedidor: .....

.....  
 .....

Nombre del consignatario y dirección del mismo en el lugar de destino: .....

.....  
 .....

<sup>(1)</sup> Táchese lo que no proceda.

<sup>(2)</sup> Vivos, refrigerados, congelados, en salmuera, ahumados, en conserva, etc.

**IV. Certificación sanitaria**

- El inspector oficial abajo firmante certifica que los productos de la pesca o de la acuicultura arriba indicados:
1. se capturaron y manipularon a bordo de acuerdo con las normas sanitarias establecidas en la Directiva 92/48/CEE;
  2. fueron desembarcados, manipulados y, en su caso, envasados, preparados, transformados, congelados, descongelados y almacenados higiénicamente, cumpliendo los requisitos dispuestos en los capítulos II, III y IV del anexo de la Directiva 91/493/CEE;
  3. se han sometido a los controles sanitarios que dispone el capítulo V del anexo de la Directiva 91/493/CEE;
  4. están envasados y marcados y se han almacenado y transportado de acuerdo con los capítulos VI, VII y VIII del anexo de la Directiva 91/493/CEE;
  5. no proceden de especies tóxicas o que contengan biotoxinas;
  6. se han sometido con resultados satisfactorios a las pruebas organolépticas, parasitológicas, químicas y microbiológicas establecidas para algunas categorías de productos pesqueros en la Directiva 91/493/CEE y en sus decisiones de aplicación.
- El inspector oficial abajo firmante declara tener conocimiento de las disposiciones contenidas en las Directivas 91/493/CEE y 92/48/CEE y en la Decisión 97/102/CE.

Hecho en ..... , el .....

(Lugar) (Fecha)



.....  
Firma del inspector oficial (\*)

.....  
(Nombre en mayúsculas, cargo y cualificación)

(\*) El color de la tinta del sello y la firma debe ser diferente del de la empleada para las otras indicaciones del certificado.»